

PREPUBLICACIÓN

Lima, de de 2020

Resolución S.B.S.
N° -2020

La Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30822 modificó la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, sustituyendo la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria, referida a las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público;

Que, el numeral 9 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General establece que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante la Superintendencia, aprueba las normas aplicables al Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a captar Recursos del Público, en adelante Registro Coopac;

Que, el numeral 9 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General también dispone que las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, en adelante Coopac, están obligadas a inscribirse en el Registro Coopac;

Que, asimismo, el numeral 9 establece que dicho Registro se encuentra a cargo de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas de la Superintendencia y, en virtud a ello, es necesario regular los aspectos vinculados a aquel;

Que, mediante Resolución SBS N° 4977-2018, se aprobó el Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales, que consolidó los impedimentos aplicables a directivos y gerentes de la Coopac, precisó el procedimiento y plazos de subsanación e inscripción, estableció los casos de exclusión del Registro Coopac, así como reguló la adecuada difusión de las Coopac inscritas, para transparencia y conocimiento de los respectivos socios;

Que, de la experiencia obtenida en el proceso de inscripción de Coopac y Centrales, resulta necesario modificar el procedimiento de inscripción en el registro Coopac, con la finalidad de que al momento de otorgárseles el registro correspondiente, las Coopac o Centrales se encuentren en la capacidad de cumplir con las exigencias mínimas de supervisión, y los directivos tengan conocimiento de sus



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

responsabilidades como gestores de una Coopac o Central, lo cual fortalecerá y consolidará el sistema de ahorro y crédito cooperativo;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a la propuesta de normativa, se dispone la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General, el numeral 2 de la Décima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30822 y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el informe técnico previo y positivo de viabilidad de la norma de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Cooperativas y Asesoría Jurídica y;

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General, así como en los numerales 4-A y 9 de la Vigésima Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo 1.- Sustituir los párrafos 3.5 y 3.7 del artículo 3, el numeral 7 del párrafo 8.1 del artículo 8, los artículos 5, 7 y 9, así como la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales aprobado por la Resolución SBS N° 4977-2018, por lo siguiente:

Artículo 3.- Obligación de inscripción en el Registro Coopac

(...)

3.5 A las Centrales se les asigna el nivel modular según el monto total de sus activos, o un nivel modular superior al de la Coopac con mayor nivel que sea socia, pero si la Central tiene como socia a alguna Coopac de nivel 3, la Central es asignada a ese mismo nivel; lo que resulte mayor. Cualquiera sea el nivel modular que se les otorgue, las Centrales inician sus actividades con el nivel de operaciones que corresponda al monto total de sus de activos al momento de su inscripción en el Registro Coopac, sin perjuicio de las autorizaciones previas que correspondan.

(...)

3.7 Para que proceda la inscripción de las Coopac y las Centrales en el Registro Coopac, estas deben cumplir con los requisitos y las condiciones establecidas en este Reglamento, acreditando que sus directivos y gerentes y principales funcionarios no se encuentran incurso en los impedimentos previstos en el artículo 6, que conocen los principios cooperativos y las normas aplicables a las Coopac, así como demostrar solvencia y las condiciones tecnológicas y operativas necesarias para realizar las operaciones autorizadas..

Artículo 5.- Requisitos para la inscripción en el Registro Coopac

5.1 Los requisitos para la inscripción en el Registro Coopac son los siguientes:

1. Solicitud de inscripción suscrita por el representante legal de la Coopac o Central en la que se especifique o a la que se adjunte lo siguiente:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

- (i) Nombre completo, número de documento nacional de identidad (DNI), correo electrónico y teléfono del representante legal.
- (ii) Número de la partida registral de la Coopac o Central y fecha de la inscripción en el Registro Público.
- (iii) El nombre de la Coopac o Central.
El nombre de la Coopac o Central no debe inducir a pensar que su actividad comprende operaciones que solo pueden realizarse con autorización de la Superintendencia y/o bajo su supervisión, o que correspondan a los diversos tipos de entidades que comprenden el sistema financiero.
- (iv) Número de RUC de la Coopac o Central.
- (v) Tipo de organización: Coopac o Central
- (vi) Domicilio, teléfono y correo electrónico de la Coopac o Central.
- (vii) Nombre completo, número de documento nacional de identidad (DNI), cargo, fecha de elección en Asamblea y período de elección, de los directivos de la Coopac o Central.
- (viii) Nombre completo y número de documento nacional de identidad (DNI) del gerente general de la Coopac o Central.
- (ix) Declaración jurada suscrita por el representante legal de la Coopac o Central, a nombre de la Coopac o Central, en la que se señala que los directivos y gerente general de la Coopac o Central no se encuentran incurso en impedimentos previstos en el artículo 6 del presente Reglamento.
- (x) Declaración jurada suscrita por cada uno de los directivos y gerente general de la Coopac o Central, de no encontrarse incurso en impedimentos previstos en el artículo 6 del presente Reglamento.
- (xi) Declaración jurada suscrita por el gerente general y principales funcionarios que cumplen los requisitos de idoneidad técnica que los califiquen para desempeñar el cargo, que conocen los principios cooperativos y las normas aplicables a las Coopac. Los requerimientos de idoneidad técnica que están referidos, como mínimo, a estudios y/o experiencia, deben guardar concordancia con el nivel de la Coopac conforme al esquema modular establecido en el numeral 2 de la Vigésima Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General.
- (xii) Relación de socios y aportes, según el Padrón de Socios y conforme al Anexo N°1.
- (xiii) Declaración jurada sobre la procedencia de los aportes (ordinario, extraordinario u otro tipo) por cada socio, conforme al Anexo N°2.
- (xiv) Copia simple del contrato de arrendamiento o título de propiedad de la oficina principal, a nombre de la Coopac o Central. En caso que el bien y el título se encuentren inscritos en los Registros Públicos, basta que se informe el número de la partida registral del inmueble.
- (xv) Declaración jurada que durante el proceso de inscripción en el Registro Coopac no vienen realizando operaciones contempladas en la Ley Coopac.
- (xvi) Informe elaborado y suscrito por un auditor externo de que la Coopac o Central cuenta con un soporte tecnológico que permita como mínimo emitir reportes de la información contable y de operaciones, según el nivel modular de la Coopac o la Central.
- (xvii) Copia simple de Libros de Actas de los Consejos de Administración, Vigilancia y Comité Electoral.
- (xviii) Balance General debidamente suscrito por el gerente general y el contador de la Coopac o Central actualizado a la fecha de envío de la solicitud de registro.
- (xix) Informe del detalle de los recursos económicos (montos, cuentas donde están depositados los recursos a nombre de la Coopac o Central, condiciones de las cuentas, entre otros) con los que la Coopac o Central cuenta para la gestión de sus operaciones.
- (xx) Número total de Oficinas de la Coopac o Central, con sus respectivas direcciones.

PREPUBLICACIÓN

- (xxi) Número total de Socios de la Coopac o Central.
- (xxii) Saldo de Activos, Saldo de Pasivos y Saldo del Patrimonio de la Coopac o Central.

La Información requerida en los incisos xx) al xxii) debe tener una antigüedad máxima de veinte (20) días hábiles respecto de la fecha de su presentación, lo que es objeto de verificación por parte de la Superintendencia.

La Superintendencia procede a realizar una verificación de la existencia y vigencia de la información antes mencionada en la oficina principal de la Coopac o la Central solicitante.

2. Declaración suscrita por el representante legal en la que se señala que la Coopac o Central y sus socios, directivos y gerente general, van a cumplir y sujetarse a las disposiciones dictadas por la Superintendencia, y que, en tal sentido, los directivos, gerentes, principales funcionarios y trabajadores pueden ser pasibles de la imposición de sanciones, conforme a lo señalado en el numeral 6.3. de la Ley Coopac.

5.2 El procedimiento de inscripción en el Registro Coopac se puede iniciar a través del canal virtual que la Superintendencia establezca. La Superintendencia pone a disposición de todos los interesados, a través del canal virtual los formularios y campos que deben ser llenados por el representante legal de la Coopac o Central, así como las guías de uso. En tanto no sea posible presentar los documentos exigidos en el numeral 5.1 por medio electrónico, la Coopac o Central debe presentarlos en medio físico a la Superintendencia.

5.3 El representante legal debe brindar autorización expresa para el uso de correo electrónico para efectos de notificaciones e intercambio de información por medios electrónicos.

5.4 En caso de procedimiento de inscripción por medio físico, la Coopac o Central presenta a la Superintendencia su solicitud de inscripción y los requisitos especificados en el numeral 5.1.

5.5 Las Coopac o Centrales deben contar con su estatuto social aprobado por esta Superintendencia, antes de solicitar su inscripción en los Registros Públicos y en el Registro Coopac.

5.6 Bajo ningún motivo procede el registro de una Coopac o Central que se encuentre en causal de intervención o disolución establecida en el Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público.

Artículo 7. Procedimiento de inscripción en el Registro Coopac

7.1 La Superintendencia acepta o deniega la inscripción en el Registro Coopac. El resultado es notificado a la Coopac o Central solicitante, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la verificación in situ del cumplimiento de los requisitos presentados por la Coopac o Central solicitante, o del levantamiento de las observaciones que se le realicen. Las comunicaciones de coordinación entre la Superintendencia y la solicitante pueden realizarse mediante correo electrónico a la dirección electrónica que hubiese sido consignada en el expediente de solicitud de inscripción, siempre que la Coopac o Central solicitante haya manifestado su autorización para utilizar dicho medio de notificación, conforme a ley. En caso de requerir el cambio de correo electrónico, el representante legal de la Coopac debe remitir una solicitud para el cambio, conforme al Anexo N° 3.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

7.2 En caso de que al momento de la presentación de la solicitud, la información o documentación se encuentre incompleta, la Coopac o Central solicitante debe subsanar la entrega de la información o documentación faltante en un plazo máximo de dos (2) días hábiles. Si no ocurre la subsanación en el plazo antes mencionado, la Superintendencia considera el expediente como no presentado. En caso la Coopac o Central solicitante desee volver a solicitar su inscripción, debe iniciar nuevamente el procedimiento de inscripción en el Registro Coopac.

7.3 Aquellas Coopac o Centrales que no se encuentren bajo el supuesto de la Única Disposición Complementaria Transitoria del presente Reglamento, pueden iniciar nuevamente el procedimiento de inscripción en el Registro Coopac, en caso corresponda por haberse considerado como no presentado el expediente en aplicación del párrafo 7.2. del presente artículo, siempre que se encuentren dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su inscripción en Registros Públicos, señalado en el numeral 9.2 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General.

7.4 La información señalada en el numeral 5.1 del presente reglamento u otra que requiera la Superintendencia es verificada en la oficina principal declarada por la Coopac o Central, la cual debe estar a disposición de la Superintendencia, bajo apercibimiento de denegarse la inscripción.

7.5 En caso que la Superintendencia, luego de efectuar la revisión del expediente, determine que la documentación presentada no se ajusta a lo requerido, impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, se emplaza inmediatamente al administrado a fin de que realice la subsanación correspondiente en el plazo que se otorgue para tal efecto. Si el solicitante no cumple con la subsanación, se comunica a la Coopac o Central solicitante la denegación de su inscripción en el Registro Coopac, archivándose el expediente, de no haberse presentado ningún recurso. La Coopac o Central solicitante puede volver a solicitar su inscripción, para lo cual debe iniciar nuevamente el procedimiento de inscripción en el Registro Coopac, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el párrafo 7.3 del presente artículo.

7.6 La inscripción en el Registro Coopac solo implica el cumplimiento de los requisitos de ingreso al Registro establecidos en el presente Reglamento.

7.7 En tanto dure el proceso de inscripción en el Registro Coopac, las Coopac o Centrales solicitantes no pueden realizar ninguna operación autorizada por la Ley Coopac, bajo apercibimiento de denegarse la inscripción y sin perjuicio de las acciones administrativas que la Ley faculta.

Artículo 8. Exclusión del Registro Coopac

8.1 Las Coopac o Centrales son excluidas del Registro Coopac en los siguientes casos:

(...)

7. Disolución de la Coopac o Central, en los casos que establezca la Ley Coopac y los reglamentos emitidos por la Superintendencia. Tratándose de la causal de inactividad prevista en el numeral 5-A.6 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, esta se entiende cuando se acreditan cualquiera de las siguientes condiciones en las Coopac o Central:

i) no cumple con remitir sus estados financieros de acuerdo con el Manual de Contabilidad aprobado por Resolución SBS N° 577-2019: en el caso de aquellas que remiten por periodos trimestrales cuando incumplen por dos (2) periodos consecutivos en el plazo de un (1) año o cuatro (4) periodos alternados en



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

plazo de dos (2) años; y en el caso de aquellas que remiten por periodos mensuales cuando incumplen por seis (6) periodos consecutivos en el plazo de un (1) año o doce (12) periodos alternados en el plazo de dos (2) años;

ii) cierra su local principal sin dar cuenta a la Superintendencia por un periodo de quince (15) días calendario continuos, o treinta (30) días calendario discontinuos en el plazo de un (1) año; y

iii) cierra sus oficinas y sucursales sin conocimiento o autorización de la Superintendencia por un periodo de quince (15) días calendario continuos, o treinta (30) días calendario discontinuos en el plazo de un (1) año.

Artículo 9. Publicación de información del Registro Coopac

La Superintendencia publica, en su página web, la relación de las Coopac que se encuentren ya inscritas y el nivel al que han sido asignadas.

ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Las Coopac que se encuentren en proceso de disolución y liquidación en trámite ante el Poder Judicial sin sentencia alguna, deben sujetarse previamente a lo establecido en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Coopac, y en el Procedimiento aplicable a las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público que al 1 de enero de 2019 se encuentran con solicitud, presentada por la Superintendencia, de disolución y liquidación en trámite ante el Poder Judicial sin que se haya expedido sentencia aprobado por la Resolución SBS N° 034-2019. En este supuesto no se aplica el plazo de noventa (90) días calendario a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Coopac.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del procedimiento antes mencionado, en caso la Superintendencia haya verificado el levantamiento de la causal o causales que determinaron la solicitud de disolución y liquidación presentada ante el Poder Judicial, la Coopac cuenta con un plazo de treinta (30) días hábiles, desde la comunicación que le efectúe la Superintendencia, para presentar su solicitud de inscripción al Registro Coopac.

Para ello las Coopac a que se refiere el párrafo anterior deben tener en cuenta lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento y cumplir con los requisitos a que se refieren los incisos i) al xiv), y xvi) al xxii) del numeral 1 y el numeral 2 del párrafo 5.1 del artículo 5 del presente Reglamento. Asimismo, deben presentar Saldo de créditos, Saldo de depósitos y Monto de provisiones constituidas por cartera de créditos de la Coopac.

La Información requerida de los incisos xx) al xxii) del numeral 1 del párrafo 5.1 del artículo 5 del presente Reglamento y la información sobre créditos, depósitos y provisiones antes mencionada, debe tener una antigüedad máxima de dos (2) meses respecto de la fecha de su presentación, lo que es objeto de verificación por parte de la Superintendencia.

Durante el proceso de inscripción en el Registro Coopac, las Coopac a que se refiere esta disposición pueden continuar operando, para las operaciones que no requieren autorización, teniendo en cuenta lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Coopac y en el Reglamento General de las Coopac.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales aprobado por la Resolución SBS N° 4977-2018.

Artículo 3.- Esta resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación y las disposiciones del Reglamento modificado por el artículo 1 de esta resolución se aplican a los procesos de inscripción en el Registro que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Anexo N° 1

Relación de Socios y Aportes

N°	Nombres y Apellidos	DNI o RUC	Dirección Domiciliaria	Ocupación	Teléfono y/o correo electrónico	Centro Laboral	Monto del Aporte	% aporte al Capital inicial	Cargo como Directivo (*)

(*) Nombre del cargo en el momento de la creación.

Anexo N° 2

Declaración de Procedencia de Aportes (*)

Yo _____, identificado (a) con DNI N° _____, y N° de registro de socio _____ de la Cooperativa de Ahorro y Crédito no autorizada a captar recursos del público _____, declaro que el aporte (ordinario, extraordinario, otro tipo de aporte) ascendente a la suma de S/. _____ proviene de _____.

En caso de faltar a la veracidad de lo declarado, me someto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales, que correspondan.

Atentamente,

Firma

NOMBRE COMPLETO

NÚMERO DE DNI

(*) Referido a los aportes de socios, ordinarios, extraordinarios y otro tipo de aporte.

Anexo N° 3

Declaración de Autorización para uso de correo electrónico

Yo _____, identificado (a) con DNI N° _____, con cargo de _____ en la Cooperativa de Ahorro y Crédito no autorizada a captar recursos del público _____, autorizo expresamente para que, como parte de los procedimientos administrativos iniciados en la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), se me notifique o comuniquen cualquier decisión o requerimiento a través del siguiente correo electrónico: _____.

La anterior autorización se sustenta en el numeral 20.4 del artículo 24 de la del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Atentamente,

Firma

NOMBRE COMPLETO

NÚMERO DE DNI